



# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO  
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO.- De Compatibilidad de empleos del Sistema Estatal de Educación.- ..... PAG. 786

REGLAMENTO.- Del Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Durango.- ..... PAG. 800

AVISO.- Por el cual se convoca a los aspirantes al Ejercicio del Notariado que pretendan obtener por oposición el Nombramiento de Notario para que acudan a la Dirección General de Notarías a solicitar ser admitidos a la oposición.- ..... PAG. 812

MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 70 Fracción II de la Constitución Política del Estado, así como los Artículos 1, 2, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 36 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del estado; y

SON DIBUJOS DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA  
EN ESTE PERIODICO

### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el convenio Estado-SNTE, signado con fecha 18 de mayo de 1992, prevé en su Cláusula Sexta, la sujeción dentro del Sistema Estatal de Educación a las disposiciones de compatibilidad, para el efecto de la conservación de plazas adquiridas con anterioridad a la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, - así como las contrataciones que se efectúen con posterioridad.

SEGUNDO. Que el convenio de referencia, en su Cláusula décima sexta establece que el Estado promoverá y adoptará las medidas de carácter Jurídico y administrativo que, en su caso, se requieran para el cumplimiento del mismo.

TERCERO. Que en el ámbito estatal a la fecha no se cuenta con un ordenamiento que norme y regule la certificación y autorización de la compatibilidad de empleos dentro del Sistema Estatal de Educación, es por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO DE COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS DEL SISTEMA ESTATAL DE EDUCACION

**O B J E T I V O**

Con el objeto de dar cabal cumplimiento a los lineamientos enmarcados en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y a la luz de los objetivos primordiales comprometidos con la reorganización del Sistema Educativo, el mejoramiento de la calidad de la educación y la revaloración social de la función Magisterial, el presente reglamento viene a cubrir un importante vacío ya vislumbrado en el Convenio ESTADO-SNTE, en cuanto a la regularización de la certificación y autorización de la compatibilidad de empleos dentro del Sistema Estatal de Educación, cuyo objetivo central en concordancia con el otorgamiento a la educación de la más alta prioridad en la asignación del gasto público, lo constituye precisamente la correcta aplicación de los recursos asignados al sector educativo.

**DISPOSICIONES GENERALES****C I O N.**

Art. 1º. Compatibilidad es el documento en el que consta la autorización emitida por los servidores públicos facultados para el efecto, en favor de los trabajadores o profesionales para desempeñar dos o más empleos, o la prestación de servicios profesionales mediante dos contratos, cuyos sueldos u honorarios se cubran con cargo al presupuesto asignado por los Gobiernos Federal y del Estado, al Sistema Estatal de Educación

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 6º Las Areas de Personal de las entidades, podrán verificar en todo tiempo que los interesados estén cumpliendo con las tareas enumeradas en los horarios y jornadas establecidas y, en su caso, promoverán la cancelación de alguna autorización ya emitida cuando verifiquen que el interesado no desempeñe alguno o algunos de los empleos o comisiones señalados en su solicitud, o que los horarios indicados en dicho documento no son correctos.

Art. 7º Será de la competencia de las áreas de personal la aclaración de los casos de duda que al respecto se presenten.

**DE LA COMPATIBILIDAD**

Art. 8º Será compatible el desempeño de un empleo administrativo y uno docente, dentro del Sistema Estatal de Educación, siempre que se den los supuestos siguientes:

- a). que se desempeñen efectivamente
- b). que las actividades administrativas tengan relación directa con las docentes.
- c). que se cubran en centros de trabajo distintos o en un mismo centro, siempre que sean dentro de turnos diferentes.
- d). que en ninguno de los empleos el trabajador haya sido comisionado.

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2º. Para efectos de este reglamento, se identificará como "entidades" a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, la Unidad Estatal para el Fortalecimiento del Federalismo Educativo, así como las instituciones y dependencias que integran el Sistema Estatal de Educación, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Art. 3º. Incurrirán en responsabilidades los servidores públicos que desempeñen dos o más empleos o que hayan celebrado dos o más contratos, sin contar con la autorización de compatibilidad respectiva.

Art. 4º. En virtud de que en el Sistema Estatal de Educación el personal puede desempeñar más de dos empleos docentes dentro del ámbito de competencia del mismo, las solicitudes de compatibilidad de empleos podrán contar con más de una certificación.

Art. 5º. Para efectos de compatibilidad todo puesto o contrato, independientemente de las funciones y la jornada laboral asignada, se computará por 36 horas. Por lo tanto podrán ser compatibles con labores de carácter docente para cuyos efectos, solamente podrán desempeñar hasta un máximo de 12 horas semanales frente a grupo, en entidad distinta.

**ARTICULO 9. COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS**

Art. 9º Para efectos de compatibilidad, los empleos docentes de Educación Básica, se computarán por el número de horas que les corresponda.

Art. 10º Para efectos de compatibilidad, los empleos docentes correspondientes al modelo de Educación Media Superior y Superior, se computarán por el número de horas que corresponda a cada categoría.

Art. 11º Los empleos que corresponden al Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, se computarán de 36 horas semanales, por lo que su desempeño con plazas exclusivamente docentes, frente a grupo, serán hasta un máximo de 48 horas semanales.

Art. 12º Serán compatibles entre sí dos o más empleos, dos contratos o un empleo y un contrato siempre que se trate de una Entidad y una Dependencia distinta al Sistema Estatal de Educación - se desempeñen efectivamente las funciones y se reunan los siguientes requisitos:

- a). que no rebase el total de horas autorizadas
- b). que los horarios fijados para la prestación del servi -

- cio en cada uno de los empleos o contratos, no interfieren entre sí.
- c). que se cubran los requisitos y perfiles del o los empleos a desempeñar; tratándose de contratos que se cumplan con profesionalismo;
  - d). que se cumpla efectivamente con la jornada de labores establecida en cada centro de trabajo;
  - e). tratándose de empleos clasificados como de base, que los interesados además de los empleos consignados en la solicitud, no disfruten de licencia sin goce de sueldo en cualquier otro empleo también de base, dentro del Sistema Estatal de Educación.
- Art. 13º Podrá ser compatible el desempeño de un puesto de los designados en el catálogo de puestos y prestaciones de servicios públicos superiores, con un empleo exclusivamente de carácter docente hasta un máximo de 12 horas a la semana frente a grupo.

#### EL INGRESO

Art. 14º Unicamente podrá ser compatible un empleo y un contrato de honorarios dentro del Sistema Estatal de Educación, siempre que el contrato se celebre por la impartición de cursos de capacitación y que estos guarden una relación directa con la naturaleza de las funciones y que corresponda al puesto que desempeñe el trabajador.

**Art. 15º.** Serán compatibles entre sí dos o más empleos de carácter docente frente a grupo siempre que se reunan los siguientes requisitos:

- - a). que en conjunto no excedan de 42 horas semanales, pudiendo desempeñarse dentro de un mismo plantel.
  - b). que los trabajadores además de los empleos docentes designados en las solicitudes de compatibilidad, no disfruten de licencia sin goce de sueldo en cualquier otro empleo sea o no docente clasificado de base, independientemente del motivo que la originó.

En el supuesto de que el trabajador disfrute de licencia sin goce de sueldo en otro empleo de base, a la solicitud de compatibilidad deberá acompañar copia de la renuncia y la baja correspondiente a dicho empleo o en su defecto optar por el o los empleos que más le convenga, siempre que conforme a estas reglas sean compatibles.

## **DE LA INCOMPATIBILIDAD**

**Art. 16º.** Serán incompatibles aún y cuando se trate de Dependencias distintas al Sistema Estatal de Educación:

**DEL TRAMITE**

- a). dos empleos administrativos y un contrato
- b). dos empleos administrativos y un docente
- c). dos contratos y un empleo administrativo
- d). dos contratos y un empleo docente

**Art. 17º Serán incompatibles, en el Sistema Estatal de Educación:**

- a). un empleo y un contrato
- b). el desempeño de dos empleos administrativos o dos contratos.

**Art. 18º Es incompatible la percepción de una pensión o jubilación, - excepto por viudez o concubinato, otorgada por el ISSSTE, o Pensiones del Estado, con el desempeño de cualquier cargo, - empleo o comisión remunerado por el Sistema Estatal de Educación, siempre que los cargos o empleos impliquen la incorporación al régimen de la Ley de dichas Instituciones**

**EL INGRESO**

**Art. 19º Todo aspirante a ingresar al Sistema Estatal de Educación, deberá declarar por escrito bajo protesta de decir verdad, si se encuentra o no prestando servicios mediante nombramiento o contrato en cualquiera de las entidades que conforman el Sistema, así como de alguna otra dependencia distinta.**

Art. 15º Serán compatibles entre sí dos o más empleos de carácter docente o de investigación que se celebren en la misma entidad o en entidades distintas al Sistema General de Educación.

Art. 20º La manifestación deberá llevarse a cabo en el formato único de personal, en el espacio específicamente establecido para ello. Si el aspirante se encuentra prestando sus servicios en otra entidad o dependencia, no podrá celebrarse el contrato, -

a) que en conjunto con los demás, pudieren ser compatibles;

b) que los trabajadores ejerzan de los empleos docentes con objeto de no y de igual modo;

Art. 21º El aspirante solicitará de la entidad (es) o dependencia (s) donde preste sus servicios la certificación de los datos relativos al empleo que desempeña o el contrato que tenga celebrado, utilizando para el efecto el formato establecido.

En el supuesto de que el aspirante no esté en su puesto de trabajo:

Con fundamento en la información y en los lineamientos contenidos en este reglamento, se determinará si se designa o contrata al aspirante.

Art. 22º Podrá quedar sin efecto en cualquier momento todo nombramiento expedido o rescindirse cualquier contrato celebrado, si el interesado declaró con falsedad no prestar sus servicios en cualquier otra entidad.

## DEL TRAMITE

Art. 23º El interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a). realizar el trámite de solicitud de compatibilidad de empleos mediante el llenado del formato correspondiente.

(ANEXO 1)

- b). las solicitudes de compatibilidad deberán de contener - los datos siguientes:

Nombre (s) y apellidos, domicilio y Registro Federal - de contribuyentes.

Denominación de los puestos, categorías o contratos y clave presupuestal completa.

Tipo de nombramiento.

Horarios de labores asignados.

Lugar de adscripción, señalando la unidad administrativa o centro de trabajo sustantivo, y la ubicación física de ellos.

Tiempo efectivo de traslado entre los centros de trabajo.

Remuneración asignada (07 ó 01) conforme al tabulador o los honorarios convenidos tratándose de contratos.

Fecha a partir de la cual desempeña el o los empleos - o contratos y fecha a partir de la cual desempeñará el nuevo empleo o celebrará el contrato.

**DEL TRAMITE**

**Art. 20º** La Validación de la información especificada en los incisos a y b por parte del servidor público facultado.

Certificación de los datos a que se refieren los incisos a y b anteriores, por parte del servidor público facultado.

- c). requerir en el centro de trabajo donde preste sus servicios, la validación de los datos correspondientes al empleo que desempeña.
- d). proporcionar la información y documentación que le sea requerida por el área de personal que corresponda.

e). Solicitar la certificación y autorización de la compatibilidad en los términos del presente ordenamiento.

**Art. 24º** El área de personal de las entidades que integran el Sistema Estatal de Educación deberán realizar las siguientes acciones:

- a). difundir en las áreas adscritas a sus dependencias, los aspectos normativos en materia de compatibilidad de empleos.
- b). efectuar el trámite de compatibilidad de empleos al personal que lo requiera, en el formato correspondiente.
- c). validar y certificar las solicitudes de compatibilidad.
- d). establecer mecanismos a fin de llevar el registro y con-

- VI. Esta función podrá ser delegada a las nece-  
- trol de los trámites autorizados en materia de compati-  
- bility.

- e). una vez autorizadas las solicitudes de compatibilidad, -  
cuyo plazo no excederá de 20 días hábiles a partir de la -  
recepción, deberá remitirse original al interesado con co-  
pia para el área de personal correspondiente.

#### **DE LA AUTORIZACION, CERTIFICACION Y VALIDACION**

Art. 25º Para efectos de autorización, certificación y validación de -  
las compatibilidades de empleos, se estará a lo siguiente:

I. La autorización de las compatibilidades, corresponderá-

a los titulares de las entidades que conforman el Siste-  
ma Estatal de Educación.

II. La certificación estará a cargo de los titulares del área

de personal de la SECYD y la UNESFORFE, así como de los  
titulares de las demás entidades.

III. La validación de las solicitudes de compatibilidad, co -  
rresponde a:

- Los titulares del área de personal de las entidades;
- Los titulares de los centros de trabajo sustantivo.

IV. Esta función podrá ser delegada de acuerdo a las necesidades del servicio previa autorización del titular de

la entidad.

### ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Por lo que respecta a las plazas de base o iniciales, escalafonarias específicamente en carrera magisterial y de confianza, para efectos del presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable, en tanto se expidan los ordenamientos locales correspondientes.

SEGUNDO.- Para efectos del presente reglamento, las áreas de personal procederán a actualizar los expedientes de los trabajadores del Sistema Estatal de Educación, requiriéndoles para ello, el llenado de los Formatos de Compatibilidad correspondientes.

TERCERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los quince (15) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA  
Y DEPORTE

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOZA

ING. EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, - EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 6º FRACCIÓN XII Y 72 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD DE LA ENTIDAD, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

## CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el Ejecutivo Federal, dentro de las acciones que se contienen en el Esquema de la Política Penitenciaria Mexicana, ha instrumentado siete medidas que conforman el Programa de Dignificación Penitenciaria, en las cuales se encuentra la de "Promover el establecimiento de Patronatos para Liberados en las Entidades Federativas" con el propósito de -- asistir a los liberados y externados con la participación de los sectores público, social y privado.

SEGUNDO: Que es necesario constituir un organismo que brinde ayuda post-institucional a nivel estatal con el propósito de atender las necesidades y coadyuvar a la solución de los problemas que se le presentan a los liberados en el proceso de reincorporación a la sociedad.

TERCERO: Que el establecimiento del Patronato para la Reincorporación Social en el Estado de Durango contempla un amplio sentido humanista guiado hacia la necesidad de prevenir conductas ilícitas que repercutan en la sociedad.

- 2 -

**CUARTO:** QUE EL TRATAMIENTO PROPORCIONADO EN SU OPORTUNIDAD A LOS INTERNOS EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y CENTROS DE ORIENTACIÓN Y OBSERVACIÓN PARA MENORES INFRACTORES, DEBE CONTINUARSE UNA VEZ RECUPERADA LA LIBERTAD POR CUALQUIERA DE LOS BENEFICIOS QUE CONCEDE LA LEY, A TRAVES DE UN ORGANISMO QUE BRINDE APOYO A LOS LIBERADOS Y ESTIMULE SU REINCORPORACIÓN A LA SOCIEDAD CONVENCIÉNDOLOS DE QUE FORMAN PARTE DE ELLA.

**QUINTO:** QUE CON LA CREACIÓN DE ESTE ORGANISMO SE PRETENDE LLEVAR AL CABO ACCIONES QUE REFUERZEN LOS PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, AL EVITARSE LA REINCIDENCIA DE LOS LIBERADOS Y EXTERNADOS EN CONDUCTAS ANTISOCIALES.

**SEXTO:** QUE EL FACTOR QUE EN MAYOR MEDIDA PROPICIA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL ES EL TRABAJO, EL PATRONATO ENCAMINARÁ PRINCIPALMENTE SU LABOR A PROCURAR LA CAPACITACIÓN LABORAL Y EL APOYO PARA LA OBTENCIÓN DE UN EMPLEO DIGNO PARA LOS LIBERADOS, LO QUE PERMITIRÁ AL SUJETO RETOMAR EL PAPEL QUE LE CORRESPONDE ANTE SU FAMILIA Y LA SOCIEDAD, PROPORCIONÁNDOLE UNA ESTABILIDAD ECONÓMICA; POR LO QUE SE EXPIDE EL SIGUIENTE

# REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO

ARTICULO 1º.- EL PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL-  
DEL ESTADO DE DURANGO, SE ORGANIZARA Y REGULARA SU FUNCIO-  
NAMIENTO EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, A FIN DE  
DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBJETIVOS A TRAVES DE LAS ACCIONES-  
QUE EL MISMO ESTABLECE.

PODER EJECUTIVO - 3 - ESTADO

ARTICULO 2°.- EL PATRONATO TENDRÁ EL CARÁCTER DE ORGANO.

DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, CON AUTONOMÍA OPERATIVA, MISMO QUE PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS, COORDINARÁ SUS ACCIONES CON EL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL, CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y CENTROS DE ORIENTACIÓN Y OBSERVACIÓN PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO.

ARTICULO 3°.- Los sujetos de atención del PATRONATO serán:

I.- LOS LIBERADOS O EXCARCELADOS TANTO POR HABER CUMPLIDO SU CONDENA, COMO POR HABER OBTENIDO SU LIBERTAD POR CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS POR LA LEY, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ENTIDAD DE QUE PROCEDAN, INCLUYENDO A LOS LIBERADOS DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARÍAS.

II.- LOS MENORES EXTERNADOS DE LOS CENTROS DE ORIENTACIÓN Y OBSERVACIÓN PARA MENORES INFRACTORES Y DE LAS RESPECTIVAS UNIDADES DE TRATAMIENTO.

III.- LAS VICTIMAS DEL DELITO, POR QUIENES SE ENTENDERÁ A LOS QUE HAN QUEDADO EN REAL INSOLVENCIA O DESAMPARO COMO CONSECUENCIA DEL DELITO, AL SER DEPENDIENTES ECONÓMICOS DEL INFRACTOR.

LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONDUCTA QUE ORIGINÓ LA SITUACIÓN PREVISTA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES HAYA SIDO DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES FEDERALES O DEL FUERO COMÚN.

ARTICULO 4°.- EL PATRONATO TENDRÁ POR OBJETO APOYAR A LOS

- 4 -

VAS, MISMO QUE SERÁ PRESIDIÓ POR EL C. GOBERNADOR CONSTI-  
TUCIONAL DEL ESTADO, Y PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES EN  
EL C. GOBERNADOR, DURANTE UNA PERIODICIDAD DE 12 MESES,  
NO SUPERANDO EL TRES MESES, CON LA APROBACIÓN DE LOS  
ARTICULOS DE LA LEY DE AUTONOMÍA, Y DE LA ASISTENCIA  
UN REPRESENTANTE DE LOS SUELTOS, Y DE LOS ORGANOS  
Y DEPARTAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y  
GANTOS, Y DEPARTAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y  
ARTICULO 4°. - EL PATRONATO SE ENCARGARÁ DE LA  
ASISTENCIA AL INDIVIDUO LIBERADO, Y DE LA REINCORPORACIÓN  
SOCIAL, EDUCATIVA, JURÍDICA, MÉDICA, SOCIAL, MORAL Y OCASIONALMENTE ECONÓMICA, ESTUDIANDO-  
LA EVOLUCIÓN DE LA CONDUCTA DEL INDIVIDUO ORIENTÁNDOLA HA-  
CIA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES.

ARTICULO 5°. - LA INTERVENCIÓN DEL PATRONATO SE INICIARÁ A  
PARTIR DE LA FECHA DE LIBERACIÓN Y ABARCARÁ EL PROCESO DE-  
REINCORPORACIÓN DEL INDIVIDUO HASTA QUE SE considere que  
EL SUJETO ESTÁ ENCAUZADO FAMILIAR Y LABORALMENTE.

LA ASISTENCIA AL PATRONATO POR PARTE DE LOS SUJETOS DE --  
ATENCIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA QUIENES OBTENGAN SU LIBER--  
TAD A TRAVES DE ALGUNO DE LOS BENEFICIOS QUE CONCEDE LA --  
LÉY, SIN EMBARGO LA PERMANENCIA COMO SUJETO DE ATENCIÓN, -  
SERÁ VOLUNTARIA.

ARTICULO 6°. - LA ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DEL DELITO SE  
PRESTARÁ TRANSITORIAMENTE CUANDO PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓ-  
MICO SE compruebe que carecen de los medios para la SATIS-  
FACCIÓN DE SUS NECESIDADES. EN CASO DE SER PROCEDENTE LA  
AYUDA, SE PROPORCIONARÁN LAS ALTERNATIVAS PARA LA SOLUCIÓN  
DE LA PROBLEMÁTICA, ORIENTÁNDOLAS A FIN DE QUE PUEDAN OBTE-  
NER LOS MEDIOS DE SOSTENIMIENTO.

ARTICULO 7°. - EL PATRONATO APOYARÁ LA REINCORPORACIÓN SO-  
CIAL Y LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES MEDIANTE LA  
GESTIÓN ANTE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO DE:

- I. - LA INCORPORACIÓN DE LIBERADOS Y EXTERNADOS  
EN ACTIVIDADES LABORALES;
- II. - LA CAPACITACIÓN Y ADiestramiento PARA EL  
TRABAJO COMO CONTINUACIÓN DE LO INICIADO EN  
CANACINTRA, LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO;
- III. - EL OTORGAMIENTO DE ASESORÍA JURÍDICA Y ASIS-  
TENCIA MÉDICA;

- 5 -

ARTICULO 2°. - EL PATRONATO MEDIANTE LA REINTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS REINTEGRADOS A ESTUDIANTES PROPORCIONARÁ ASISTENCIA LIMITADA Y TRANSITORIA CUANDO EL CASO LO AMERITE;

ARTICULO 3°. - EL APoyo MORAL PARA EL SUJETO Y SU FAMILIA;

ARTICULO 4°. - LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS;

ARTICULO 5°. - EL ESTABLECIMIENTO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ADiestramiento EN EL INTERIOR DE LOS CENTROS, QUE CUBRAN LA DEMANDA LABORAL DEL EXTERIOR;

ARTICULO 6°. - LAS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA LOGRAR LA REINCORPORACIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO.

ARTICULO 7°. - EL PATRONATO SE ENCARGARÁ DE VIGILAR Y ESTUDIAR LA EVOLUCIÓN DE LA CONDUCTA DEL SUJETO EN EL ÁMBITO LABORAL Y FAMILIAR.

ARTICULO 8°. - EL PATRONATO COORDINARÁ SUS ACCIONES CON INSTITUCIONES CON FUNCIONES AFINES EN OTROS ESTADOS, CON EL PROPÓSITO DE DEFINIR POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS A NIVEL NACIONAL, ASÍ COMO PARA FORMAR PARTE DE LA SOCIEDAD DE PATRONATOS PREVISTA POR LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

#### DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 9°. - EL PATRONATO SE INTEGRARÁ POR UN CONSEJO DE PATRONOS, UN DIRECTOR, UN DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL Y UNA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, CONTANDO CON EL PERSONAL Y EQUIPO QUE REQUIERA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y QUE LE SEA AUTORIZADO POR EL PRESUPUESTO.

ARTICULO 10°. - EL PATRONATO SERÁ DIRIGIDO POR EL CONSEJO DE PATRONOS, EL CUAL TENDRÁ FACULTADES NORMATIVAS Y RESOLUTIVAS.

- 6 -

VAS, MISMO QUE SERÁ PRESIDIDO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES EN EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EN CASO DE QUE ÉSTO NO SUCEDA, FUNGIRÁ COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO.

ARTICULO 12°. - El Consejo de Patronos estará integrado por un representante propietario y un suplente de los órganos y dependencias del Gobierno del Estado, así como de los organismos sociales y privados que se enumeran:

- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;
- SECRETARÍA DE FINANZAS;
- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA;
- SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, D.I.F.;
- CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES;
- DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL;
- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PROMOCIÓN SOCIAL;
- UNESFORFE;
- DIRECCIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL;
- SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO;
- DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES;
- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA;
- JEFATURA DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA;
- DELEGACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, IMSS;
- DELEGACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ISSSTE;
- OFICINA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO;
- CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO, C.T.M.;
- CONFEDERACIÓN REGIONAL DE OBREROS Y CAMPESINOS, CROC;
- CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA, C.N.C.;
- CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO;
- CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN, CANACINTRA;
- CLUBES SOCIALES;
- ESCUELA NORMAL DEL ESTADO;

- UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, UJED;
- INSTITUTO TECNOLÓGICO DE DURANGO, I.T.D.;
- VOLUNTARIADO ESTATAL, DIF;
- COPARMEX
- PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN LOCAL;
- GRUPOS INDUSTRIALES PRIVADOS; Y
- TODOS AQUELLOS ORGANISMOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PUEDAN PARTICIPAR DE LA LABOR DEL PATRONATO.

ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE SE RELACIONAN LAS DEPENDENCIAS QUE PUEDEN FORMAR PARTE DEL CONSEJO DE PATRONOS DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS Y EXPECTATIVAS DEL PATRONATO.

ARTICULO 13º.- El Consejo de Patronos tendrá las siguientes facultades:

- I.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS GENERALES Y ESTRATEGIAS PARA LA GESTIÓN DEL EMPLEO, BUSCANDO EN TODO MOMENTO ENCAUZAR AL LIBERADO EN LOS ÁMBITOS LABORAL Y FAMILIAR;
- II.- CONOCER Y APROBAR LOS INFORMES QUE EL DIRECTOR Y LAS DEMÁS ÁREAS RINDAN PERIÓDICAMENTE AL PRESIDENTE;
- III.- DAR A CONOCER AL DIRECTOR DEL PATRONATO LOS ASPECTOS QUE REQUIERAN DE ESPECIAL ATENCIÓN EN RELACIÓN AL INFORME;
- IV.- GESTIONAR, ANTE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE REPRESENTEN, LA COOPERACIÓN PATRIMONIAL O TÉCNICA QUE LE SEA SOLICITADA POR EL PRESIDENTE O EL DIRECTOR;
- V.- APROBAR LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y SUS MÉTODOS DE APLICACIÓN;
- VI.- APROBAR LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR HECHA POR EL PRESIDENTE DEL PATRONATO, ASÍ COMO LOS SER

- 8 -

VIDORES PÚBLICOS QUE PROPONGA ÉSTE;

VII.- AUTORIZAR LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE HAYAN SIDO CAPTADOS POR EL PATRONATO, A TRAVES DE DONATIVOS O APORTACIONES;

VIII.- SUGERIR LAS MEDIDAS GENERALES CONDUCENTES A MEJORAR LA EFECTIVIDAD DE LA ASISTENCIA PREVISTA POR ESTE REGLAMENTO;

IX.- DETERMINAR LA FORMA EN QUE SE PROPORCIONARÁ LA ASISTENCIA EMERGENTE A LIBERADOS Y EXTRANJEROS;

X.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PATRONATO, ASÍ COMO ÁQUELLAS QUE EN FORMA ESPECIAL ENCOMIENDE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

ARTICULO 14°.- El CONSEJO DE PATRONOS SESIONARÁ ORDINARIAMENTE CADA CUATRO MESES, PREVIA CONVOCATORIA HECHA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE, ASÍ MISMO, PODRÁ CELEBRAR SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO SOLICITEN LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS O ALGÚN CASO ESPECIAL LO AMERITE.

ARTICULO 15°.- El CONSEJO SESIONARÁ CON LA ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. LAS SESIONES SERÁN PRESIDIDAS POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL O EN SU CASO POR EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LOS ACUERDOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 16°.- Los CONSEJEROS PROPIETARIOS SERÁN SUSTITUIDOS EN SUS AUSENCIAS SÓLO POR SUS RESPECTIVOS SUPLENTES.

ARTICULO 17°.- El DIRECTOR DEL PATRONATO SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO A

- 9 -

PROPIUESTA DEL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES QUE LE DICTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PATRONOS;
- II.- FORMULAR LOS PROGRAMAS DE ORGANIZACIÓN Y ESTABLECER LOS SISTEMAS DE CONTROL NECESARIOS PARA ALCANZAR LAS METAS Y OBJETIVOS PREVISTOS;
- III.- AUTORIZAR LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL PATRONATO VIGILANDO SU EJECUCIÓN;
- IV.- CONOCER LOS AVANCES QUE PRESENTAN LOS PROGRAMAS APROBADOS;
- V.- RESOLVER SOBRE LAS PROPOSICIONES QUE PRESENTEN LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PATRONOS;
- VI.- DETECTAR Y APLICAR LAS MEDIDAS GENERALES CONDUENTES A MEJORAR LA EFECTIVIDAD DE LA ASISTENCIA QUE BRINDA EL PATRONATO;
- VII.- PROMOVER QUE PREVIA A LA EXTERNACIÓN O LIBERACIÓN DE LOS INTERNOS, SE CREEN LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA ADECUADA REINCORPORACIÓN SOCIAL;
- VIII.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN INDIRECTA DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON CAPACIDAD PARA APOYAR LA REINCORPORACIÓN SOCIAL DE LIBERADOS Y EXTERNADOS;
- IX.- CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LOS ANTERIORES, REPRESENTANDO LEGALMENTE AL PATRONATO; Y
- X.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMENTO DEL OBJETIVO DEL PATRONATO.

- 10 -

ARTICULO 18°..- EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL TENDRÁ -  
LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- ESTUDIAR LA PROBLEMÁTICA QUE PRESENTA EL SUJETO DE ATENCIÓN, DETERMINÁNDΟ QUÉ TIPO DE ASISTENCIA REQUIERE;
- II.- DERIVAR A LIBERADOS, EXTERNADOS Y VICTIMAS DEL DELITO A LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS CON LAS QUE PREVIAMENTE SE CONCERTARON SERVICIOS LABORALES Y CAPACITACIÓN;
- III.- ASEGUAR EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS ASISTENCIALES TALES COMO: ASISTENCIA MÉDICA, PSICOLÓGICA, JURÍDICA, LABORAL, EDUCATIVA, SOCIAL Y MORAL A LOS SUJETOS DE ATENCIÓN DEL PATRONATO;
- IV.- COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LAS LABORES DEL PATRONATO EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL;
- V.- REALIZAR VISITAS DE SEGUIMIENTO FAMILIAR Y LABORAL PARA CONSTATAR EL GRADO DE REINCORPORACIÓN SOCIAL DEL SUJETO;
- VI.- BRINDAR, CON AUTORIZACIÓN DE LOS DIRECTIVOS, ASISTENCIA ECONÓMICA EN CASOS EMERGENTES;
- VII.- ELABORAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS;
- VIII.- EJECUTAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES AFINES Y LAS ENCOMENDADAS POR EL DIRECTOR.

ARTICULO 19°..- LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- FORMULAR, DE ACUERDO CON EL DIRECTOR, LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO QUE REQUIERA EL PATRONATO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

- 11 -

- ARTICULO 18°.- EL GERENCIAMIENTO DE TRABAJO SOCIALES Y EMPRESAS -  
LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PRESENTA EN SU  
DELEGACIONES Y EN LOS CENTROS DE REAPATRACIÖN DE  
ESTE TIPO DE  
SERVICIOS ASISTENCIALES Y FINANCIEROS A LA  
CONSECUENCIA DEL ASESORAMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS PRO  
Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES;  
RECURSOS MATERIALES;  
ELABORAR REPORTES E INFORMES RELATIVOS A LA  
LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PATRONATO;  
OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ANTERIORES O LAS QUE ENCOMIENDE EN FORMA PARTICULAR EL DIRECTOR.

ARTICULO 20°.- EL PATRONATO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONSTITUIRÁ SU PROPIO PATRIMONIO, BUSCANDO EN TODO MOMENTO SU AUTOSUFICIENCIA Y PROCURANDO LIMITAR SU DEPENDENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES.

ARTICULO 21°.- EL PATRIMONIO DEL PATRONATO SE INTEGRARÁ POR EL PRESUPUESTO QUE LE OTORGUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DENTRO DEL ASIGNADO A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y LAS DONACIONES QUE A SU FAVOR REALICEN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

#### TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

## PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

- 12 -

ARTICULO SEGUNDO: MIENTRAS SE HAGA NECESARIA LA CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PATRONATO, LAS FUNCIONES ESTIPULADAS PARA DICHA COORDINACIÓN SERÁN EJECUTADAS POR EL DIRECTOR.

DÁDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD VICTORIA DE DURANGO, Dgo., A LOS 23 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE DURANGO

A N U N C I O

Con fundamento en el artículo 92 de la Ley del Notariado Vigente en el Estado y en virtud de estar vacante la Notaría Pública del Distrito Judicial de Nombre de Dios, Dgo., se convoca a los aspirantes al ejercicio del Notariado que pretenden obtener por oposición el Nombramiento de Notario, para que en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación acudan a esta Dirección General de Notarías a solicitar ser admitidos a la oposición.

Esta publicación se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Durango.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION"

Victoria de Durango, Dgo., a 4 de octubre de 1993  
EL DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS EN EL ESTADO

LIC. PANTALEON AYALA MURILLO

